

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veinte

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00221 00**
Asunto Agrega constancia y requiere para que notifique demanda por correo electrónico

Para los fines legales, se incorpora la constancia de envío del oficio 413 dirigido a Transunión.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso no quedan medidas previas pendientes por practicar, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020¹ se autoriza al accionante para que envíe tanto el libelo y sus anexos como la providencia fechada 9 de marzo de 2020, por la cual se libró mandamiento de pago, como mensaje de datos a la dirección electrónica de la sociedad demandada registrada en el certificado de existencia y representación legal y allegar tanto las evidencias de ello como de la comunicación que remita.

La parte actora le deberá advertir que la notificación se entiende surtida pasados 2 días desde la recepción del correo electrónico y que a partir de ahí cuenta con el término de traslado para contestar la demanda, lo que deberá hacer a través del correo electrónico del juzgado cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. 55 fijado a las 8 a.m.

Medellín 20 de agosto de 2020 .

Secretario

¹ Artículo 8. Notificaciones personales. "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

(...)"